

VISTO: El Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 383-20, del 22 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Fernando Arturo Teruel Capri, queda designado viceministro Técnico del Ministerio de Deportes, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 383-20, del 22 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Samuel Taveras Tiburcio, queda designado viceministro de Mantenimiento e Instalaciones Deportivas del Ministerio de Deportes, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 55 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Deportes, Educación Física y Recreación, al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 186-25 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 111-22. Incluye al Cuerpo de Seguridad Presidencial, la Dirección General de Pasaportes, el Departamento Aeroportuario, el Ministerio de Energía y Minas y a la Dirección General de Migración, dentro de las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones por razón de seguridad nacional. G. O. No. 11193 del 15 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 186-25

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

VISTA: El Decreto núm. 725-20, del 23 de diciembre de 2020, que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional.

VISTA: El Decreto núm. 450-21, del 19 de julio de 2022, que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 725-20, para que la autorización dada en dicho decreto se extienda por seis (6) meses a partir de la emisión de la presente disposición.

VISTO: El Decreto núm. 111-22, del 15 de marzo de 2022, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecido en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre de 2022, que extiende hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo establecido para la declaratoria de contrataciones de seguridad nacional establecido en el artículo 5 del Decreto núm. 111-22.

VISTO: El Decreto núm. 5-23, del 16 de enero de 2023, que extiende hasta el 31 de diciembre de 2023, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 46-24, del 19 de enero de 2024, que extiende hasta el 16 de agosto de 2024, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 5-23, del 19 de enero de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 437-24, del 9 de agosto de 2024, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones de seguridad nacional, y que extiende hasta el 31 de diciembre de 2024, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 46-24, del 19 de enero de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 578-24, del 4 de octubre de 2024, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones de seguridad nacional.

VISTO: El Decreto núm. 50-25, del 5 de febrero de 2025, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones de seguridad nacional, y que extiende hasta el 31 de diciembre de 2025, el plazo establecido en el artículo 2 del Decreto núm. 437-24, del 9 de agosto de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 111-22, del 15 de marzo de 2022 y sus modificaciones, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones por razón de seguridad nacional, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones por razón de seguridad nacional son las siguientes:

- a) Ministerio de la Presidencia, en calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
- b) Ministerio de Interior y Policía (MIP).
- c) Ministerio de Defensa (MIDE).
- d) Ejército de República Dominicana.
- e) Armada de República Dominicana.
- f) Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD).
- g) Policía Nacional (PN).
- h) Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
- i) Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).
- j) Dirección General de Pasaportes
- k) Departamento Aeroportuario
- l) Ministerio de Energía y Minas (MEM)
- m) Dirección General de Migración (DGM)

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia, en su calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS); al Ministerio de Defensa y a sus dependencias, al Ministerio de Interior y Policía, al Ejército de República Dominicana (ERD), a la Armada de República Dominicana (ARD), a la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), a la Dirección General de la Policía Nacional, a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), a la Dirección General de Pasaportes, al Departamento Aeroportuario, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a la Dirección General de Migración (DGM), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 187-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a nueve personas. G. O. No. 11193 del 15 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 187-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.